

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO**



**LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO EN SUCHITEPÉQUEZ**

ERICK JUAN ROBERTO DE LEON CIFUENTES

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, FEBRERO DE 2,019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO EN SUCHITEPEQUEZ**



TESIS
Presentada al Honorable Director
del
Centro Universitario de Suroccidente
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:
ERICK JUAN ROBERTO DE LEON CIFUENTES

Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez, febrero de 2,019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos

Rector

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

Dr. Guillermo Vinicio Tello Cano

Director

REPRESENTANTES DE PROFESORES

MSc. José Norberto Thomas Villatoro

Secretario

Dra. Mirna Nineth Hernández Palma

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Ángel Estuardo López Mejía

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderíco Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Luis Felipe Arias Barrios
Coordinador Académico

MSc. Rafael Armando Fonseca Ralda
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

Lic. Edín Aníbal Ortiz Lara
Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. René Humberto López Cotí
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

MSc. Héctor Rodolfo Fernández Cardona
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA
MSc. Tania Elvira Marroquín Vásquez
Coordinadora de las carreras de Pedagogía

Lic. Henrich Herman León
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Julio Roberto Ramírez Silva
Secretario: Lic. Gildardo Enrique Alvarado Meza
Vocal: Lcda. Ana Karina Valdez García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Miguel Angel Girón Duarte
Secretario: Lcda. Lucita Alejandra Sánchez Monzón
Vocal: Lcda. Tania María Cabrera Ovalle

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)

DEDICATORIA

A Dios: Que me ha dado abundantes bendiciones y ha permitido que cumpla con mis metas.

A mis hijos y esposa: **Gracias por la comprensión del tiempo compartido para el logro de esta meta, a Juanes y Roberto, que sea este logro un ejemplo seguir siempre hacia adelante.**

A mis padres: **Amilcar Roberto de León Aldana y Martha Ligia Cifuentes Castillo de de León.** Gracias por todo su apoyo incondicional y que éste triunfo sea un pequeño regalo a sus muchos sacrificios para que yo pudiera llegar a mi meta.

A mi familia: En general ya que todos son parte de este logro, .mi familia mi fortaleza.

A Guatemala: Por ser el país que me vio nacer.

A la Universidad de

San Carlos de Guatemala: Por ser la casa de estudios que proporciona principios y conocimientos para ser un buen profesional y un mejor ciudadano.

A mis amigos: Gracias por su amistad, consejos y apoyo incondicional en todo momento. Que por ser muchos no les puedo mencionar individualmente.

A mí asesor de tesis: **Lic. Cristian Ernesto Castillo Sandoval.**

A mí Metodólogo de tesis: **Lic. Jesús Abraham Cajas Toledo.**

A mi revisor de tesis: **Lic. Miguel Angel Girón Duarte.** Gracias por su colaboración y apoyo.

A mi padrino de graduación: **Lic. Sarvelio René Pérez.** Gracias por sus consejos y buena orientación para poder ser un buen profesional del derecho.

Agradecimiento especial:

**Lic. Luis Alfredo Gonzales Maeda y Lic. Víctor
Manuel Enríquez Carrillo.**

Personas que con sus consejos y enseñanzas
ayudaron a que sea posible este logro académico.

Índice

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL PROCESO PENAL.....	3
1.1 Definición de Proceso penal.....	4
1.2 Fines del Proceso penal.....	5
1.3 Características esenciales del Proceso penal guatemalteco.....	5
1.4 Actos introductorios.....	9
1.4.1 La denuncia.....	10
1.4.2 La denuncia obligatoria.....	10
1.4.3 La querrela.....	11
1.4.4 Prevención policial.....	11
1.5 Etapas del Proceso penal.....	11
1.5.1 Etapa preparatoria.....	11
1.5.2 Etapa intermedia.....	12
1.5.3 Etapa del debate.....	14
1.6 Sujetos procesales.....	14
1.7 Principios generales que rigen el Proceso penal guatemalteco.....	14
1.7.1 Principio de equilibrio.....	14
1.7.2 Principio de desjudicialización.....	15
1.7.3 Principio de concordia.....	16
1.7.4 Principio de eficacia.....	16
1.7.5 Principio de celeridad.....	16

1.7.6 Principio de sencillez.....	17
1.7.7 Principio de debido proceso.....	17
1.7.8 Principio de defensa.....	17
1.7.9 Principio de inocencia.....	18
1.7.10 Principio de favor rei.....	18
1.7.11 Principio de favor libertatis.....	19
1.7.12 Principio de readaptación social.....	19
1.7.13 Principio de reparación civil.....	19
1.8 Principios Especiales del Proceso penal guatemalteco.....	19
1.8.1 Principio de oficialidad.....	19
1.8.2 Principio de contradicción.....	20
1.8.3 Principio de oralidad.....	20
1.8.4 Principio de concentración.....	20
1.8.5 Principio de inmediación.....	21
1.8.6 Principio de publicidad.....	21
1.8.7 Principio de sana crítica razonada.....	21
1.8.8 Principio de doble instancia.....	22
1.8.9 Principio de cosa juzgada.....	22

CAPITULO II

BREVE RESEÑA HISTORICA DEL PROCESO PENAL.....	23
2.1 Tiempo primitivo.....	26
2.2 Derecho romano.....	26
2.3 Derecho medieval español.....	28

2.4 La ley vigente.....	28
-------------------------	----

CAPITULO III

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.....	31
3.1. Definición de criterio de oportunidad.....	33
3.2 Casos en que procede el criterio de oportunidad.....	34
3.3 Requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad.....	37
3.4 Quien gestiona el criterio de oportunidad.....	39
3.5 Ante quien se solicita la aplicación del criterio de oportunidad.....	39
3.6 Reglas o abstenciones derivadas de la aplicación del criterio de oportunidad.....	39
3.7 Momento para solicitar el criterio de oportunidad.....	40
3.8 Extinción de la acción penal ante la aplicación del criterio de oportunidad.....	41

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	43
Conclusiones.....	48
Recomendaciones.....	50
Referencias Bibliográficas.....	51
Anexos.....	56

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrollan generalidades del proceso penal guatemalteco, tales como los actos introductorios, que son con los que se inicia el proceso penal, la clasificación de la acción penal, los fines del proceso, las características, las etapas en que está dividido el proceso penal, los sujetos procesales, los principios que rigen el proceso penal (generales y específicos).

Una breve explicación de la evolución que históricamente ha tenido el proceso penal desde la época antigua hasta la ley actual, se abarca la forma de por qué se creó la acción pública, la cual fue en contra de la venganza privada. Como se dio el ordenamiento del proceso penal por medio del sistema inquisitivo, hasta llegar a la época actual dentro del sistema acusatorio.

Se observa la importancia que tiene la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad, ya que con su aplicación se obtienen muchos beneficios tales como descongestionar el sistema de justicia, permite la solución de conflictos sin agotar todas las etapas del proceso penal común, otorga la oportunidad de que un ciudadano pueda seguir siendo útil a la sociedad, no obstante de haber cometido un delito; al agraviado le corresponde la reparación por las consecuencias de un delito sufrido; a que los entes encargados de la administración de justicia se concentren en los casos de delitos de grave impacto social, manteniendo o restableciendo así la paz social dentro de una comunidad. El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora que permite al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal pública en los casos de escaso o ningún impacto social, evitando así una pena de corta duración, es decir, que es un buen mecanismo de solución a los conflictos sociales ya que la pena es una

forma drástica de solucionar conflictos, de la que se pueden esperar pocos beneficios sociales, para ello se debe de cumplir con las reglas y requisitos que se exigen para esta medida, regulado en el artículo 25 del decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual está basado en principios constitucionales y doctrinas modernas de materia penal, en el que se sustituyó el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio, en el cual se introdujeron instituciones modernas que permiten una mejor persecución penal, respetando los derechos de los imputados. Esta medida se otorga bajo condición de que solo una sola vez se le puede aplicar al mismo imputado por el mismo tipo doloso cometido.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El proceso penal es un conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases del procedimiento, creado por la sociedad para resolver conflictos puestos al conocimiento de un órgano jurisdiccional, a través de una decisión imparcial, su fin es llegar a una decisión judicial justa, estableciendo la verdad acerca de un hecho calificado como delito y la participación del sindicado, y restablecer la paz y el orden jurídico-social, por medio de la aportación y valoración de datos. En el decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, se reúnen los elementos que se plantearon anteriormente, en el cual se encuentra regulado el proceso penal común y otros procedimientos alternativos, inspirados en instituciones recientes como métodos alternativos para solucionar conflictos. Entre estos métodos alternativos se encuentran las medidas desjudicializadoras como criterio de oportunidad, Suspensión condicional de la persecución penal, Conversión, Mediación y Conciliación; se encuentran los Procedimientos específicos como el Abreviado, simplificado y para delitos menos graves.

El proceso penal se inicia con los actos introductorios, la denuncia, la denuncia obligatoria, la querrela y la prevención policial y normalmente termina con una sentencia, pero, también existen otras formas de terminar los procedimientos las cuales se llaman formas anormales de terminar los procedimientos penales. Por otra

parte la objetividad del proceso penal, refiere que, ante la existencia de un acto que revista de elementos positivos de delito, establecidos por una ley anterior, se iniciará la investigación respectiva por el Ministerio Público, y establecer la participación y la responsabilidad del sujeto activo en cada caso.

El Código Procesal Penal actual crea y permite condiciones para el cumplimiento de postulados y principios de carácter general, también integra logros alcanzados en otras legislaciones de materia procesal penal, haciendo de esta manera viable los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales. El Estado de Guatemala busca a través del Derecho procesal penal lograr mejores posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes (garantizando los derechos y dignidad de los procesados, uno de ellos es el ser tratados como inocentes hasta que una sentencia establezca lo contrario), la función de decisión de juzgar sin presiones, con órganos y jueces imparciales y preestablecidos, por último, proteger los intereses de la sociedad afectada por el delito en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal.

1.1 Definición

El Proceso penal se define como un conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes dentro de las distintas etapas procedimentales, con el fin de la averiguación de un hecho calificado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, la responsabilidad del sindicado, la pena que pueda ser impuesta y la ejecución de la misma.

1.2 Fines del proceso penal

El artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto numero 51-92, establece los fines inmediatos del proceso penal como la averiguación de un hecho calificado como delito o falta, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en sentencia de la participación del imputado, la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, como la ejecución de la sentencia, y de manera mediata el fin del proceso penal es mantener la justicia y paz social.

1.3 Características esenciales del Proceso penal guatemalteco

Las características esenciales del proceso penal guatemalteco son las siguientes:

Implementación del sistema acusatorio. A través de la historia han existido dos sistemas dominantes de organizar el proceso penal, el inquisitivo y el acusatorio. Antes de la entrada en vigencia del decreto 51-92 del congreso de la República, Código Procesal Penal, el proceso penal era organizado por el sistema inquisitivo, pero con la entrada en vigencia del decreto antes mencionado, logra reconocer y proteger y tutelar las garantías individuales de los procesados, es decir, se organiza por un sistema acusatorio.

El establecimiento del juicio oral. Es la forma más transparente de juzgar a un procesado, ya que este se lleva a cabo en la fase final del proceso penal, en donde se decide sobre la responsabilidad del sindicado.

Una nueva organización judicial penal. A través de la historia del derecho procesal penal, se le había otorgado a los órganos jurisdiccionales el cumplimiento

de otro deber, como la investigación y persecución penal, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala esto cambió, al tenor del artículo constitucional siguiente “...Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985: artículo 203), dejando claro que la función jurisdiccional requiere jueces imparciales sometidos únicamente a la ley y a la Constitución Política de la República de Guatemala, y se divide la función de acusar y juzgar.

La investigación a cargo del Ministerio Público. Con la división de funciones ordenada en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público se hace cargo de la investigación, persecución y acusación penal, funciones que están enmarcadas en los artículos 8 y 107 del decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

La implementación de un Servicio Público de Defensa. Es un mecanismo que equilibra la facultad que tiene el Ministerio Público de acusar, y la equilibra a favor del acusado permitiendo una adecuada y oportuna defensa durante el proceso penal.

La desjudicialización. Esta característica es un medio para sacar de la estructura de los órganos jurisdiccionales ciertos casos penales, con el fin de resolverlos rápida y sencillamente, ya que no tiene sentido agotar las fases ordinarias del proceso por su poca trascendencia social, destinando así el proceso penal ordinario a procesos de delitos graves. El Código Procesal Penal guatemalteco tiene contempladas medidas desjudicializadoras tales como el Criterio de

Oportunidad, Conversión, Conciliación, Mediación y Suspensión Condicional de la persecución penal.

Concentración de los recursos para combatir las conductas criminales que provocan mayor daño social. Uno de los mayores objetivos que se trazaron con la reforma penal es la de obligar al Estado a la persecución y sanción de delitos, ello se traduce en invertir mas recursos en la administración de justicia, fortalecer al Ministerio Público en su labor de investigación.

Modificación de los medios de impugnación. Las impugnaciones son los medios establecidos para controlar o revisar los fallos judiciales. Cualquiera que se sienta agraviado por una resolución judicial puede expresar los motivos que le afectan de la misma, cumpliendo con las formas, plazos y requisitos establecidos en el Código Procesal Penal.

Procedimientos para casos concretos. “Ante la necesidad de acelerar los trámites judiciales por delitos de poca trascendencia social, de profundizar la investigación cuando fracasa la exhibición personal, de prevenir la comisión de nuevos delitos y la naturaleza especial de los ilícitos privados” (Pellecer, 1995:47), estos procedimientos son contemplados en el Código Procesal Penal como procedimientos específicos los cuales son: Procedimiento Abreviado, Procedimiento Simplificado, Procedimientos para Delitos menos graves, Procedimiento especial de averiguación, Juicio por delitos de acción privada, Juicio por faltas, Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

Control judicial sobre la ejecución de las penas. Por mandato constitucional establecido en el artículo 203 la ejecución penal es una labor jurisdiccional y no administrativa según el siguiente extracto "...juzgar y promover la ejecución de lo juzgado..." (Constitución Política de la República de Guatemala).

Ingreso de la cuestión civil al procedimiento. Actualmente la protección a la víctima y la reparación de daños y perjuicios por un hecho punible, son cada vez más importantes dentro del derecho procesal penal. El hecho de reparar el daño ocasionado puede tomarse como una forma de desjudicialización ya que la compensación da la posibilidad de evitar un proceso penal en su contra, o puede suspenderlo o abreviarlo, y en el procedimiento común se realiza la audiencia de reparación digna después de emitida la sentencia.

Sistema bilingüe en las actuaciones judiciales. En Guatemala se reconoce que el idioma oficial es el español, pero, dado que en Guatemala existen diversidad de idiomas, y un ser humano extranjero no está exento de ser juzgado en este país, por lo que se convertiría en una violación a los derechos fundamentales de una persona juzgarla en un idioma que no entiende, es por eso que se requiere de traductores en los casos que lo ameriten.

Modificaciones al código militar. Para lograr el objetivo de la labor jurisdiccional, deben eliminarse actividades paralelas, siendo este el mandato constitucional, y tanto el fuero militar y el eclesiástico o de cualquier otra índole, se refieren exclusivamente a aspectos propios del funcionamiento institucional y de ninguna manera a aquellos hechos que como los delitos comunes, afectan e interesan a la sociedad.

1.4 Actos introductorios

Estos son aquellos actos que dan inicio a una persecución penal, son los que activan la maquinaria estatal para la investigación de parte del Ministerio Público, los cuales deben estar precedidos por conductas que tengan características de delito.

Para que se inicie un proceso penal es necesario que exista primero la comisión de un hecho que revista características de delito y este debe ser conocido o puesto en conocimiento de la Policía, del Ente Fiscal o de un órgano Jurisdiccional, es decir que el proceso penal se inicia con los llamados Actos Introductorios (Poroj, 2007: 155).

En el texto anterior se denota que se tiene que dar la noticia criminal ante los entes de la administración de justicia, para que se inicie dicha persecución. Los actos Introductorio son: La Denuncia, La Denuncia Obligatoria, La Querella y la Prevención Policial.

Al establecer los actos introductorios, obligadamente se tiene que abordar el tema de Acción penal.

Acción penal. Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley, es decir, que es el punto de partida del proceso penal. Es el ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito realizado contra de su persona.

Clasificación tripartita. En la legislación adjetiva guatemalteca se reconoce la clasificación de tres clases de acción penal, 1) Acción pública, esta hace referencia al conocimiento de oficio del Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima; 2) Acción pública dependiente de instancia particular,

logra existir por medio de una noticia que la víctima haga de un delito, para que el Ministerio Público represente la acción respectiva; y 3) Acción privada, esta tiene su razón de ser únicamente cuando la víctima moviliza la persecución penal y la acusación respectiva.

1.4.1 La Denuncia.

Contenida en el artículo 297 del Código Procesal Penal, es el acto por el cual cualquier persona que tiene conocimiento de un hecho que reviste características de delito, de acción pública lo hace del conocimiento de la policía, Ministerio Público o un tribunal para que se de inicio a la investigación. La participación del denunciante se limita en el proceso penal únicamente a denunciar el hecho delictivo. El artículo en mención obliga a que el denunciante sea identificado, no obstante hay denuncias que se pueden hacer de manera anónima.

1.4.2 La denuncia obligatoria

Se diferencia la denuncia antes mencionada en el punto anterior, en que ésta es una obligación que el Código Procesal Penal le impone a personas por la calidad en la que se encuentran en determinado momento, los cuales sin demora tienen que hacer la denuncia respectiva, cuando éstos tengan el conocimiento de actos que revistan los caracteres de delito. Contemplada en el artículo 298 Código Procesal Penal.

Artículo 298. ...1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión y oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción específica da en el inciso

anterior; y, 3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones. (Decreto 51-92 Código Procesal Penal (CPP) art. 298)

1.4.3 La querrela

Es un acto introductorio que da origen al proceso penal, en los delitos de acción privada, la cual se presenta ante el juez competente para que se inicie una investigación sobre un hecho que revista características de delito de acción privada, correspondiendo al querellante ejercer la función de aportar las pruebas para dicho acto.

1.4.4 Prevención policial

Es un acto introductorio regulado en el artículo 304 del ordenamiento procesal penal, por medio de esta se hace del conocimiento del Ministerio Público de un hecho punible perseguible de oficio.

1.5 Etapas del Proceso penal

El proceso penal es un conjunto de actos sucesivos, y estructurado de una manera en la cual se van cumpliendo etapas, siendo esta una característica del sistema mixto, este proceso está dividido en las siguientes etapas.

1.5.1 Etapa preparatoria.

Esta etapa tiene por objeto la investigación de la verdad, recabar medios de convicción efectuada por el Ministerio Público quien debe practicar las diligencias útiles

para determinar la existencia del hecho, establecer quiénes son los partícipes y verificar el daño causado por el delito. Esta fase se inicia con la audiencia de primera declaración en la cual se va a decidir sobre la situación legal del imputado, ya que es esta audiencia en la que se decide si se liga a proceso, si fuere el caso se decidirá sobre las medidas de coerción y el plazo razonable para la investigación, en caso contrario sí el Ministerio Público estima que el hecho no es punible puede solicitar al Órgano Jurisdiccional el archivo de la denuncia, querrela o prevención policial. Si se ha ligado a proceso al imputado, la investigación debe llevarse a cabo, según la circunstancias, en un plazo de hasta 3 meses si el sindicado se encuentra en prisión preventiva según el artículo 323 del decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y de hasta 6 meses si el sindicado se encuentra con medida sustitutiva establecido en el artículo 324 bis del mismo cuerpo legal. Esta fase termina con los actos conclusivos, Solicitud de Apertura a Juicio y Formulación de Acusación (artículo 324), Solicitud de Clausura Provisional (artículo 331) y solicitud de Sobreseimiento (artículo 328), todos los artículos del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

1.5.2 Etapa intermedia

Finalizada la etapa anterior se da inicio la segunda fase del proceso o Procedimiento Intermedio, donde se analiza el resultado de la investigación y el Ministerio Público tiene que presentar los actos conclusivos. Estos actos pueden darse en tres presupuestos, 1) “Solicitud de apertura a juicio y Formulación de acusación: cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento oral y público del imputado....” (Decreto 51-92 del Congreso de

la República Código Procesal Penal, artículo 324); 2) “Sobreseimiento: Cuando el Ministerio Público estima que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento del imputado solicitará el sobreseimiento” (Decreto 51-92 del Congreso de la República Código Procesal Penal, artículo 325) es una forma anormal de terminar el proceso penal; y 3) “Clausura provisional del proceso: este presupuesto de Acto conclusivo se da cuando no proceda sobreseer una causa y fueren insuficientes los medios de prueba. Es importante resaltar que si no se hubiere solicitado con anterioridad es en esta fase procesal en la que se puede solicitar que se aplique un Criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. En el caso de solicitar la Apertura a Juicio, en un plazo de entre 10 y 15 días se llevara a cabo la audiencia intermedia, en la cual el Juez evalúa si existe fundamento para someter a la persona a Juicio Oral y Público, por existir la posibilidad de su participación en el hecho delictivo, o para verificar cualquier otro requerimiento del Ministerio Público, generalmente, el juez admite la acusación y dicta el auto de apertura a juicio, posteriormente, en un plazo de tres días a partir de declarar la apertura a juicio, se realiza la audiencia de ofrecimiento de prueba, dictará la resolución que rechace o admita la prueba y señalará en la misma resolución y previa coordinación con el tribunal de sentencia correspondiente el día y hora de inicio de la audiencia del juicio; luego de esta audiencia, se tienen cinco días para que las partes soliciten una audiencia para recusar a uno o más jueces de sentencia, concluida ésta se remitirán las actuaciones al tribunal correspondiente.

1.5.3 Etapa del debate

Si el juez admite la acusación, se inicia la fase del debate que es el Juicio, fase que se realizará ante el tribunal de sentencia competente, quien es el encargado de juzgar y dictar la sentencia respectiva, es en esta etapa en donde el órgano jurisdiccional se pronuncia en el caso puesto a su conocimiento el cual puede absolver o condenar. Es importante señalar que según el artículo 286 del Código Procesal Penal establece que el criterio de oportunidad se podrá aplicar hasta antes del comienzo del debate.

1.6 Sujetos procesales

Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, órganos estatales que intervienen en un proceso penal, cualquiera que sea su grado de participación. Y éstos se clasifican en: a) **Fundamentales**, ya que por su función no puede existir un proceso penal, sin ellos, éstos son **el o la juez y las partes**. b) **Connaturales**: son los que habitualmente intervienen sin ser parte del proceso, éstos son los **Auxiliares Judiciales**. c) **Eventuales**: Son los que pueden estar o no, en el proceso como el querellante, tercer civilmente demandado y hasta el público.

1.7 Principios Generales que rigen el Proceso penal guatemalteco.

Los Principios generales e Informadores, que están plasmados en el decreto 51-92 del Congreso de la República Código Procesal Penal. Para fines del presente trabajo se hará un resumen de los principios siguientes:

1.7.1 Principio de equilibrio

Consiste en proteger las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya sean individuales o sociales, sin importar el delito por el

cual esté siendo sindicada una persona; pero, tampoco puede dejar de sancionar las conductas establecidas como delictivas, es decir, debe existir eficiencia en la persecución y sanción del sindicado, garantizando a la vez los derechos constitucionales.

1.7.2 Principio de desjudicialización

Este principio se desarrolla en las sociedades modernas, ya que la gran cantidad de trabajo llevó a priorizar los hechos que el Estado debería perseguir, siendo éstos los que producen un impacto social, llevando de esta manera la desjudicialización a la situación nacional, en los delitos de menor trascendencia social.

Un concepto de desjudicialización, se establece que proviene de la preposición des que significa quitar o negar algo y el termino judicial el cual significa que está en conocimiento de un órgano jurisdiccional, uniendo las dos, se puede decir que es como quitar algo que está judicializado, algo que está en conocimiento de un órgano jurisdiccional, el cual puede resolverse sin agotar las fases normales de un proceso penal, logrando con esto resolver el conflicto con prontitud, directo y práctico, sin dejar de proteger el derecho a la justicia, a través de actuaciones sencillas, obligando a reparar el daño causado. Para explicar con más claridad sobre la desjudicialización véase el siguiente párrafo:

...formas procesales encaminadas a dar salida rápida del sistema judicial a los casos planteados por delitos en que los fines del Derecho Penal sustantivo y procesal pueden cumplirse por mecanismos breves, acelerados, pero siempre con la intervención del Estado, para protección de la sociedad y de los derechos de los particulares involucrados (Barrientos, 1995: 159)

Con lo anterior, se hace constar que con la aplicación de este principio se busca por una parte descongestionar el sistema de justicia, priorizando la persecución de delitos de mayor trascendencia social, y por otra, se busca como lo dice su nombre, dar una oportunidad a personas que han cometido un delito y sin ser delincuentes.

Este principio es la excepción al principio de legalidad.

1.7.3 Principio de concordia

Este principio pretende mantener la armonía social por medio de conciliaciones entre las partes, conciliaciones dirigidas por Jueces y Fiscales ya que éstos pueden propiciar el entendimiento e impulsar acuerdos entre el imputado y el agraviado. Siendo el objetivo primordial mantener la paz, orden y armonía social entre los individuos.

1.7.4 Principio de eficacia

Este principio consiste en dedicar la mayor actividad de investigación, persecución, acusación y de resolución, al Ministerio Público y a los Órganos Jurisdiccionales para realizar su función en los delitos de mayor trascendencia.

1.7.5 Principio de celeridad

Anteriormente el retraso en los procesos penales y la tardía aplicación de justicia obedecía a los numerosos procesos penales que se tramitaban con el mismo procedimiento, actualmente el Código Procesal Penal guatemalteco contempla una serie de procedimientos que permiten agilizar el trámite de los procesos. Este principio señala ciertas acciones procesales que deben practicarse en el instante, es decir, lo más rápido posible, esto en materia penal.

1.7.6 Principio de sencillez

Este principio trata de evitar formalismos innecesarios, ya que las formas procesales en materia penal deben ser simples y sencillas cumpliéndose siempre el procedimiento y el respeto a las garantías procesales.

1.7.7 Principio del debido proceso

Este principio establece que el proceso penal debe realizarse a través de un juicio transparente, que no se observe coacción alguna hacia las partes o al órgano jurisdiccional.

Principio regulado en el artículo 12 constitucional, el cual establece:

Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que o estén establecidos legalmente. (Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12)

De lo anterior se desprende que el proceso penal debe llenar los requisitos indispensables cuya inobservancia sería justificación suficiente para declarar su nulidad.

1.7.8 Principio de Defensa

Consiste en que nadie puede ser condenado, sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, ya que la defensa de las personas es inviolable. El artículo 92 del Código Procesal Penal faculta al sindicado a elegir defensor, en caso contrario el tribunal le designará uno de oficio antes de que se produzca su primera declaración.

Este principio garantiza que el imputado será asistido por un abogado defensor, recordando que solo pueden ser defensores los Abogados Colegiados. La inobservancia de este principio violaría el presupuesto del debido proceso, el cual llevaría a declarar la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo con ausencia del defensor del imputado.

1.7.9 Principio de inocencia

Consiste en que la inocencia se presume, es decir, que nadie cumplirá condena alguna mientras no se le declare responsable de un delito, mediante un proceso penal que concluya con sentencia condenatoria.

Del párrafo anterior se concluye que por regla general todo procesado se le considerará inocente hasta que se demuestre lo contrario, luego de haber sido citado, oído y vencido en juicio, por medio de una sentencia condenatoria dictada por un órgano jurisdiccional competente, habiendo cumplido con todos los requisitos que contiene el proceso penal.

1.7.10 Principio favor rei

“Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto en sentencia, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad deberá decidir en favor de este.” (Barrientos, 1995: 85). Este principio se deriva del principio de inocencia, ya que, es una regla que obliga a un juez o un tribunal colegiado a elegir lo más favorable al imputado, todo esto en caso de duda. En el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala está regulado en el artículo 14, el que indica en su último párrafo que la duda favorece al imputado.

1.7.11 Principio favor libertatis

Éste tiene como objetivo fundamental garantizar la libertad de los sindicados mientras no se haya dictado una sentencia condenatoria, busca reducir la prisión preventiva, es decir, que esta será en último caso o la excepción a la regla, utilizando procedimientos distintos a la prisión preventiva que aseguren la presencia del imputado en el proceso, para lo cual se aplican una serie de medidas sustitutivas reguladas éstas en el artículo 264 del Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República.

1.7.12 Principio de readaptación social

El fin de la pena actualmente no es el castigo sino que persigue la reinserción social del condenado, con el objetivo de prevenir que éste cometa nuevos delitos.

1.7.13 Principio de reparación civil

Este principio consiste en el resarcimiento de los daños y perjuicios que sufre el agraviado como consecuencia del hecho delictivo, comprendiendo lo material y psicológico.

1.8 Principios especiales del proceso penal guatemalteco

Estos principios son orientadores para todos los que intervienen en el proceso penal, ya que facilitan la aplicación de la jurisdicción penal guatemalteca.

Los principios especiales son:

1.8.1 Principio de oficialidad

Este principio establece que es el Ministerio Público el ente encargado de acusar, ente que tiene obligación de promover la investigación y de actuar de oficio por mandato de ley.

1.8.2 Principio de Contradicción

Al tenor de este principio “el proceso penal guatemalteco se convierte en una contienda entre las partes, aunque no exista igualdad de medios y tareas, aunque si hay un equilibrio entre derechos y deberes” (Pellecer, 1995:107).

Este principio permite que exista un órgano encargado de formular la acusación y una parte defensora, encargada de hacer valer los derechos que le asisten al acusado; y es entre ellas que existe el antagonismo dentro del proceso penal, ya que ambas partes originan la contradicción con el objetivo de convencer al juez para que emita una resolución a su favor.

1.8.3 Principio de oralidad

Este principio tiene por objeto presentar en forma verbal, ante un juez las vivencias, experiencias, explicaciones, razonamientos y conocimientos, los cuales se pretende hacer llegar al juzgador de manera directa para que tenga una mejor convicción de la forma en que sucedieron los hechos que ante él se estén juzgando, y así pueda resolver una sentencia apegada a derecho.

1.8.4 Principio de concentración

Se encuentra regulado en el artículo 360 del Código Procesal Penal, estableciendo que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas necesarias hasta su conclusión. El debate se realiza de forma continua o secuencial, en una audiencia o serie de audiencias que no pueden interrumpirse, salvo las excepciones que la ley indica.

1.8.5 Principio de inmediación

Anteriormente se estableció que existen dos partes en contradicción, y este principio establece que el juez debe estar presente directamente junto con las partes en cualquier audiencia o diligenciamiento dentro del proceso, en otras palabras el juez debe observar y apreciar las actitudes de las partes en el transcurso del proceso.

1.8.6 Principio de publicidad

Este principio le da transparencia al debate ya que por regla general cualquier actuación procesal debe ser pública; pero, la fase del juicio oral es en el que más se evidencia la publicidad. El debate puede ser presenciado por cualquier persona, aunque atendiendo a lo establecido en el artículo 356 del Código Procesal Penal, en donde se encuentra la excepción a este principio, que indica que el tribunal puede resolver aun de oficio que el debate se efectúe total o parcialmente a puerta cerrada en casos que así lo amerite a criterio del tribunal.

1.8.7 Principio de sana crítica razonada

Principio que obliga a la fundamentación y motivación de toda resolución de un órgano jurisdiccional, es decir, que el o los jueces deben plasmar en sus resoluciones los motivos de hecho y de derecho que los llevaron a fallar de tal manera. Lo anterior después de haber escuchado, estudiado y reflexionado sobre el caso puesto a su conocimiento. En otras palabras sirve para demostrar que el fallo fue justo y por que fue justo, para convencer a la parte vencida a que su condena no fue fruto de la improvisación, ni de la arbitrariedad.

1.8.8 Principio de doble instancia

La doble instancia dentro del proceso penal guatemalteco, se debe a determinación constitucional que establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias, la cual se identifica espacialmente en el recurso de Apelación, tanto Genérica como la Especial, con el objeto de garantizar la correcta aplicación del derecho sustantivo como el procesal y consiste en un examen de las resoluciones judiciales por un tribunal de mayor jerarquía.

1.8.9 Principio de cosa juzgada

Este principio le da certeza a las resoluciones judiciales, es la certeza que tienen las partes de que no podrá modificarse ninguna resolución que esté firme, asegura también que un proceso que ha concluido, ya no puede ser reabierto, bajo ningún punto de vista.

CAPITULO II

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO PENAL

Como todo en la vida siempre hay un antes y un después, las relaciones sociales son dinámicas, es decir son cambiantes, y en ese orden de ideas la administración de justicia no es la excepción. A lo largo de la historia se han conocido tres sistemas procesales, como lo son: el acusatorio, el inquisitivo y el mixto, teniendo en común normas, fines y filosofías de cada uno, las cuales se hacen ver en dos fases en común, la fase de investigación y la del juicio.

En los sistemas procesales existen tres funciones esenciales que se persiguen como lo son la de acusar, la de defender y la de juzgar. Según el tratadista Eugenio Florián citado por el doctor Alberto Herrarte “si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio (inquisitivo); por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferentes personas se tendrá el proceso acusatorio” (Poroj, 2007: 27).

Cada uno de estos sistemas procesales tiene características que los diferencian entre sí, algunas de estas son las siguientes:

Sistema acusatorio:

- Tiene como principios la oralidad, la publicidad y es contradictorio.
- Los tribunales se integran por ciudadanos honorables.
- Existe la división de funciones, entre los que intervienen en el juicio.
- El juez no tiene iniciativa en la investigación.
- La prueba se valora conforme a la sana crítica.

- Se respetan los principios que rigen el proceso y derechos del acusado, dándole oportunidad de defenderse.
- La sentencia produce la eficacia de Cosa Juzgada.
- La libertad es la regla general y la prisión preventiva es la excepción.

Sistema inquisitivo:

- Es eminentemente escrito, secreto y no contradictorio.
- El juez procede de oficio a la averiguación de los delitos llegados a consideración, y luego lleva a cabo la acusación.
- El imputado es considerado como fuente principal de conocimiento de los hechos, pudiéndose obligarlo a declarar.
- Las funciones fundamentales de un juicio recaen en una misma persona. (investigar, acusar, defender y decidir)
- La sentencia no produce cosa juzgada.
- La prisión es la regla general.

Sistema mixto:

Antes de conocer las características de este sistema es preciso mencionar que es este el sistema que se utiliza en este país y se le llama mixto por que tiene características de los sistemas acusatorio e inquisitivo. Sus características:

- Se tiene una fase escrita en general, la cual se utiliza en la fase preparatoria e intermedia, y otra oral, la cual se utiliza en el debate.
- La valoración de la prueba es por medio de la sana crítica.
- Existe acusación en los delitos de acción pública y en los de acción privada, es el agraviado quien debe solicitar la intervención del órgano jurisdiccional.

- Entre los principios que lo rigen están la oralidad, publicidad y contradictorio.
- La libertad es la regla general y la prisión es la excepción.

En Guatemala el primer vestigio de alguna forma de derecho fue el llamado derecho metropolitano que fue el que trajeron los españoles al territorio después de su invasión, se trataba de un sistema inquisitivo el cual era arbitrario y secreto.

La Historia como ciencia se estudia y analiza para aprender de los errores o aciertos cometidos, de esta forma se observa como se le fue dando importancia a como se podrían resolver conflictos de una forma ágil, rápida y efectiva, es decir, minimizar la mora judicial que afecta actualmente en los órganos jurisdiccionales. Los primeros vestigios de las medidas desjudicializadoras, y para este trabajo el Criterio de oportunidad, se tiene en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,965, donde se les concedían ciertas atribuciones a autoridades municipales que actualmente son solo para el Organismo Judicial.

Ya que el artículo 240 de dicha constitución establecía que la administración de justicia se ejercería con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia, en el artículo 241 último párrafo establece "...Los alcaldes municipales actuarán como jueces menores en los casos y en la forma que establece la ley..." (Constitución de la República de Guatemala 1967), otorgándoles así la potestad suficiente a los alcaldes para actuar en lo que hoy se conoce como faltas y asuntos de familia. Todo esto era llevado al tenor del decreto 52-73 (Código Procesal Penal anterior) del Congreso de la República, método efectivo pero no dejaba de ser inquisitivo. Esto estuvo vigente hasta el 1 de julio de 1994 con la entrada en vigencia del decreto 51-92, el actual Código

Procesal Penal, que salió a luz por la necesidad de la reforma a la justicia penal y llegar al sistema acusatorio.

2.1 Tiempo primitivo

Al asentarse la idea social de la tribu en un territorio definido y procurar alcanzar su bien común, seguridad y paz, se produce un relajamiento en la reacción vengativa aniquiladora de la venganza privada, atenuándola para dejar de producirse en contra del infractor.

La expulsión de la comunidad se convierte en pena corporal y/o pena pecuniaria que resarce los daños o maleficios causados. La conmutación o transformación de la pena corporal se produce directamente a la comunidad ofendida, conciliando la venganza de sangre entre las tribus o entre los integrantes de estas; genera la reconciliación con la reparación de la especie o en metálico y creando el sistema denominado de composición.

2.2 El Derecho romano

Durante la época primitiva, el proceso fue privado, la defensa y la acusación la asumían los grupos menores o los particulares. Cuando el Estado romano se constituye y se robustece ante los grupos menores, no por un ideal de ética de justicia, sino por el interés de un fin político, despoja a los grupos menores ese derecho e impone a quien afirme que se ha violado su propio derecho a someterse a un juicio.

Primera etapa, nacida la controversia, el Estado impone a las partes someterse al magistrado provisto de jurisdicción. El querellante debe proveer lo necesario para llevar al acusado frente al magistrado. Es, ante éste que podía darse el caso de que no

existiera discusión, ya fuera porque el acusado confesare o porque las partes llegaran a un acuerdo. En estos casos, la función del magistrado quedaba agotada.

Si por el contrario, no hubiera acuerdo, las partes elegían a un juez para someterse a su decisión. Este juez no era más que una persona privada.

La esencia de este proceso es entonces: El Estado solo se preocupa de evitar la autotutela y venganza privada y no toma para sí la administración de la justicia, pues la misma está confiada a un árbitro. El magistrado o pretor interviniente tiene como misión asesorar; es una simple acción de vigilancia y dar validez a la aceptación de las partes. El juez elegido es quien dicta sentencia.

En su segunda etapa, se atribuye el carácter de criminal a determinada clase de actos, es preciso y consolidado el concepto de la figura del delito que debía ser reprimido por los órganos ordinarios del magisterio penal.

Los ediles, en su función de policía, imponían multas en casos de usura, acaparamiento y ofensas al pudor. Se crean las comisiones investigadoras que se extendieron a una serie de delitos mediante la formación de una cadena de colegios, cada uno de los cuales era competente para conocer particulares figuras delictivas, se norma la función de los colegios para saber cómo podía realizarse la composición, un procedimiento presidido por los pretores.

En la última etapa, la clásica, el proceso penal queda como jurisdicción exclusiva de los funcionarios imperiales, se fortalece el proceso inquisitivo frente al acusatorio de la segunda etapa. Se rechaza el principio de la discrecionalidad de la pena y se transporta del campo público una serie de violaciones y obligaciones del derecho privado

2.3 Derecho medieval español

En épocas medievales el proceso fue eminentemente inquisitivo, de tal manera que no se contempló formas alternativas para resolver los conflictos sino solamente preceptúa claramente los casos en que las personas gozan de ciertos fueros para ser juzgados, tal el caso de los militares, eclesiásticos, hermandades y de los delitos cometidos en lugares religiosos.

2.4 La ley vigente

Como se ha expuesto anteriormente, la clase de proceso que predominaba era el inquisitivo, el cual continuó durante la época colonial, en la época independiente, durante la presidencia de Mariano Gálvez, los códigos de Livingston intentaron cambiar el sistema inquisitivo por jurados y las normas establecían principalmente el derecho de defensa, lamentablemente estos códigos nunca llegaron a tener vigencia.

El código de procedimientos penales emitido a finales del siglo XIX, bajo los regímenes liberales y aun el sistema del código procesal penal puesto en vigencia en 1972, continúan aplicando el proceso inquisitivo en donde la única alternativa de poner fin al proceso antes de la sentencia fue el sobreseimiento. Figura que fue insuficiente para resolver casos en los cuales no ameritaba el desarrollo de un proceso. Como consecuencia de lo anterior se hizo necesaria la reforma procesal penal. Esta reforma se basó en los principios constitucionales novedosos, en contenidos de tratados internacionales y convenios regionales, con el único fin de modernizar el sistema penal, es por esto que el nuevo Código Procesal Penal está dotado de una legislación adecuada y moderna, respetando los derechos regulados en sus principios.

Con relación al tema de este trabajo el nuevo código regula y permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin necesidad de agotar las fases de un proceso penal normal, con lo cual se permite la simplificación procesal, una ágil asistencia técnica de los abogados y la aplicación de nuevos criterios judiciales.

CAPITULO III

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

El Criterio de Oportunidad es un mecanismo de simplificación del procedimiento penal, ya que es una opción que representa la obtención de una solución para un caso concreto a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común.

Estamos ante una de las características esenciales del Derecho Procesal moderno. Los jueces y auxiliares de la justicia tienen que identificarse con un Derecho Penal menos retributivo, más justo y más humano. Lo anterior implica, además, desenfocar de los pobres las acciones represivas del Estado para dirigirlas con eficiencia sobre los hechos criminales que afectan la vida ordenada y pacífica, constructiva y fraterna de nuestra sociedad. (Barrientos, 1995:185)

Como se lee en el párrafo anterior, el principio de oportunidad es una característica del Derecho Procesal actual, aunque el doctor Alejandro Rodríguez dice “Es imposible entender el principio de Oportunidad y, en general las medidas desjudicializadoras, si no se entienden los presupuestos teóricos que fundamentan esta institución” (Rodríguez, 2000:255), ya que anteriormente, la perspectiva de la criminología tradicional demostró que la teoría del etiquetamiento del sistema penal actuaba de manera selectiva y discriminatoria sobre estratos más pobres, ante lo cual la criminología moderna se contrapone, ya que establece que el Estado por medio del Ministerio Público debe perseguir cualquier hecho delictivo sin importar quién es la persona que lo haya cometido. Esta también contempla otros mecanismos alternos en la resolución de conflictos, los que resultan ser rápidos y efectivos para la solución de

controversias, derivadas de conductas que revisten características de delito, los cuales han sido cuidadosamente señalados como menos graves, como dice Barrientos Pellecer en su obra Derecho Procesal Penal Guatemalteco, “Estamos frente a delitos calificados como de bagatela” (Barrientos, 1995:186), es decir, con poca trascendencia para la sociedad, o que el autor tiene poca responsabilidad en el hecho, ya que la pena esperada en estos casos es un mecanismo del que se pueden esperar pocos beneficios sociales, teniendo como efecto, que el órgano jurisdiccional y demás órganos auxiliares de justicia, tengan un desahogo en el trabajo, por lo que si por el contrario, se concentraran en estos casos se saturarían de trabajo y con ello llegaría la ineffectividad, pudiendo de esta manera dedicarle el tiempo necesario a delitos de mayor trascendencia, pero sobre todo permite mantener la paz social en la sociedad.

Con la introducción del sistema acusatorio, el proceso penal está regido por el principio de legalidad procesal, que implica que la persecución penal constituye un imperativo para el Ministerio Público y según algunos tratadistas como Guariglia, quien cita a Schmidt “de los preceptos del derecho penal material nace no solo una pretensión penal pública, sino que, a la par de ésta, surge el deber absoluto de las autoridades estatales de realizar la persecución y el castigo de los culpables” (Bovino, 1996:96), tratadistas que están fundados en teorías que exigen la imposición de un castigo sin importar la utilidad social del mismo, dicho lo anterior, se está indicando que el principio de Oportunidad es excepción al principio de legalidad, ya que no se cumplen todas las etapas del proceso penal común, de esta manera el criterio de oportunidad logra que el agraviado sea el protagonista en la solución del conflicto, por medio de la reparación y la terminación rápida del proceso.

El artículo 25 del decreto 51-92 del Congreso de la República Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público como titular exclusivo de la acción penal, que, si se cumplen los requisitos establecidos en el referido artículo, a hacer o no uso del ejercicio puesto a su cargo, es decir, ejercer o no la acción penal que se les encomendó.

Con la aplicación de esta medida se logran otros beneficios, aparte de los ya mencionados, el descongestionamiento del sistema penitenciario, ayuda a minimizar la mora judicial en el juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez, es decir que el sistema de justicia es también beneficiado por la aplicación del criterio de oportunidad.

El criterio de oportunidad no solo se utiliza buscando los beneficios y efectos ya citados, sino que, también como parte del Derecho Premial, el cual premia la colaboración de quienes han participado en la ejecución de ciertos delitos, que están expresamente establecidos en el numeral sexto del artículo 25 del decreto 51-92 del congreso de la República, Código Procesal Penal, de igual manera en el decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada en los artículos 90 y 92. Otro cuerpo legal que contempla la aplicación del criterio de oportunidad es el decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en los artículos 184 y 194 del citado cuerpo legal, establecido este como criterio de oportunidad reglado, ya que éste es utilizado en procesos especiales de menores de edad.

3.1 Definición de Criterio de Oportunidad

El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora, que crea un medio rápido, directo y práctico para solucionar conflictos que revisten carácter de delito, los

cuales, para su aplicación, los tipos penalmente han sido previamente seleccionados, para lo cual otorga la facultad al Ministerio Público de abstenerse de ejercer la acción penal, previa autorización y control del órgano jurisdiccional y el consentimiento del agraviado, en casos reconocidos de baja trascendencia social o delitos que afectan en mínima parte un bien jurídico.

3.2 Casos en que procede el criterio de oportunidad

En la reforma del sistema penal, se establecieron instituciones para solucionar conflictos de una manera rápida, escogiendo o seleccionando ciertos tipos penales, los cuales fueron escogidos por su baja trascendencia social. El Código Procesal Penal establece en el artículo 25 en qué casos el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción pública, y así gestionar un criterio de oportunidad, y estos casos son:

- ❖ Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;

Para este caso se está refiriendo exclusivamente a los delitos sancionados con multa.

- ❖ 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;

En este caso la intervención del ente investigador queda condicionada a que el agraviado estime o no conveniente iniciar la persecución penal, iniciada ésta, la acción penal queda totalmente en responsabilidad del Ministerio Público, ya que son delitos de acción pública.

- ❖ En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la ley contra la Narcoactividad;

En este caso hay que determinar el máximo de la pena a imponer en cada tipo penal, y que ésta no supere los cinco años. La excepción de este numeral es expresa, ya que no se puede aplicar un criterio de oportunidad a los delitos tipificados en la ley contra la narcoactividad.

- ❖ Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;

En este caso es preciso analizar los elementos del delito cometido y establecer los actos del sindicado para la ejecución del delito en cometido.

- ❖ Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;

Ésta es llamada por la doctrina como la pena natural, en la ley guatemalteca se admite en los casos de delitos culposos.

- ❖ El criterio de Oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro... (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal: Artículo 25).

Este es un caso especial de aplicación del criterio de oportunidad, ya que son otras las condiciones que tienen que darse para su efectiva aplicación, porque es a favor de quienes se han arrepentido de haber ayudado a la perpetración de un delito. Un

ejemplo de este caso se encuentra en los artículos 90 y 92 del decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, que establece que uno de los beneficios del colaborador eficaz es la aplicación del criterio de oportunidad desprendido del derecho Premial Penal. El presente numeral, el criterio de oportunidad, no tiene por objeto el de descongestionar el sistema de justicia, ni la reparación del agraviado, sino que, favorecer la persecución penal de estructuras organizadas de delincuentes, por medio de la información de los que han participado o encubierto los delitos cometidos, en dicha condición no podrá optar a este beneficio el cabecilla de la estructura ni quienes tengan puestos de decisión dentro de la misma. En estos casos es necesario que dicha declaración contribuya eficazmente a determinar la responsabilidad penal de los autores de los delitos mencionados, lo cual es responsabilidad del Ministerio Público, quien debe comprobar lo declarado a través de la investigación eficaz.

En los casos anteriores, en los numerales del 1 al 5, se trata de delitos que no afectan o amenazan gravemente la seguridad ciudadana. La excepción contenida en el numeral 3 excluye los delitos que están comprendidos en la ley contra la Narcoactividad, aunque en esta ley existen tipos penales con características que calificarían para la aplicación de esta medida desjudicializadora, no obstante la prohibición es expresa, y no por esto quiere decir que no haya algún medio rápido de solucionar estos conflictos, ya que existe otra medida desjudicializadora que podría utilizarse, y por razones de este trabajo no se ahonda en ella.

Como excepción a los casos de los numerales del 1 al 5, en la cual no se otorgará la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad, es cuando estas

conductas sean cometidas por funcionarios o empleados públicos con motivo o ejercicio de su cargo.

3.3 Requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad

Para aplicar un criterio de oportunidad en los presupuestos de los numerales del 1 al 5, es necesario que se cumpla con los requisitos legalmente establecidos para ese fin, los cuales son:

- ✓ Que el interés público o la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados o amenazados.

Esto es con relación al delito cometido, en la forma en que se cometió, es decir, considerar todos los elementos que rodean al hecho.

- ✓ Consentimiento del agraviado o autorización judicial.

En relación al consentimiento de agraviado, por su naturaleza el Criterio de Oportunidad permite que el agraviado sea quien busque la satisfacción a su derecho de reparación, es por ello que se requiere el consentimiento de éste. Y en relación a la autorización judicial, es el juez competente quien como contralor del mismo es quien verifica que la petición cumpla con los demás requisitos de ley para autorizarlo.

- ✓ Que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento.

El daño se reparará proporcionalmente, en la medida que este se haya causado, en éste no se pueden imponer clausulas que resulten leoninas. Cuando no se pueda reparar el daño en forma inmediata se deberá asegurar el cumplimiento de la obligación que la reparación trae aparejada.

- ✓ En caso de no existir persona física agraviada, el imputado debe reparar los daños y perjuicios a la sociedad; si fuere insolvente lo hará con servicio social a la comunidad.

Si el daño no afecta a una persona individual, sino que a la sociedad, el imputado deberá reparar el daño o garantizar la reparación en el plazo de un año como máximo, sin embargo, si el imputado fuere insolvente, prestará servicio social en periodos de entre diez a quince horas semanales, por un plazo no mayor de un año.

- ✓ No podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico.

Una persona que ha sido beneficiada con un criterio de oportunidad cuando lesionó un bien jurídico solo se le podrá otorgársele nuevamente un delito que lesione otro bien jurídico. Sí se le aplica por hurto, no podrá otorgársele por una estafa, ya que ambos son parte del mismo bien jurídico.

Para el numeral 6 existe la obligatoriedad para los jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en los casos establecidos en el numeral referido, requisitos analizados anteriormente. Las prohibiciones establecidas para la aplicación del criterio de oportunidad son: a) Cuando a criterio del Ministerio Público el interés público o la seguridad ciudadana esté amenazado o puede ser afectado por el delito; y b) Qué los delitos, que estén sujetos a la aplicación de esta medida, fueren cometidos por funcionarios o empleados públicos con motivo o ejercicio de su cargo.

3.4 Quién gestiona el criterio de oportunidad

El Ministerio Público como ente exclusivo de ejercitar la acción penal pública, y como representante del Estado, es el único legitimado a gestionar este beneficio procesal a cualquier caso que le pueda ser aplicable la referida medida. El artículo 25 en el primer párrafo, indica claramente que es el Ministerio Público quien se abstiene de ejercitar la acción penal, siempre y cuando concurran los presupuestos legales y se cumplan los requisitos que se exigen para el efecto.

3.5 Ante quién se solicita el criterio de oportunidad

El Ministerio Público lo gestiona y solicita ante el Órgano Jurisdiccional competente en cada caso, ya que es quien tiene a su cargo el control del proceso y es quien puede autorizar o no la abstención del ejercicio de la acción penal y autoriza que se aplique el criterio de oportunidad. Cuando procediera la aplicación del criterio de oportunidad y el juez de primera instancia no lo autorizara se podrá impugnar dicha resolución a través de la reposición, establecida en el artículo 402 del Código Procesal Penal, y si fuera el juez de paz quien no lo autoriza sería la apelación del artículo 404 en su último párrafo. El artículo 404 inciso 5 procede cuando es concedida esta medida desjudicializadora, no importando que fuera primera instancia o paz.

3.6 Reglas o abstenciones aplicables cuando se otorga el criterio de oportunidad

Toda persona que sea beneficiada con la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad deberá atender y cumplir con una o más reglas que se le impondrán como consecuencia de la aplicación de la medida anteriormente mencionada.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 2) L Prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o según cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- 7) Prohibición de portación de arma de fuego;
- 8) Prohibición de salir del país;
- 9) Prohibición de conducir vehículos automotores.
- 10) Permanecer en un trabajo o empleo o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte o industria o profesión si no tuviere los medios propios de subsistencia. (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal: Artículo 25 bis)

Estas reglas o abstenciones tienen por objeto el cumplimiento del compromiso adquirido por el imputado, ya que ante el incumplimiento de éstas el beneficiado podrá ser procesado por el delito de desobediencia.

3.7 Momento para solicitar el criterio de oportunidad

Este sustitutivo procesal puede ser solicitado en varias fases del proceso penal. Se podrá aplicar desde que se tiene conocimiento de un delito, la etapa preparatoria se puede gestionar en la audiencia de primera declaración, y en el resto de esta etapa. En

la etapa intermedia se puede solicitar si no se hubiere hecho antes; y por último el criterio de oportunidad se puede solicitar hasta antes del comienzo del debate, es decir, que la aplicación de la medida desjudicializadora solo podrá ser posible hasta antes de que se declare abierto el debate.

3.8 Extinción de la acción penal con ocasión de la aplicación del criterio de oportunidad

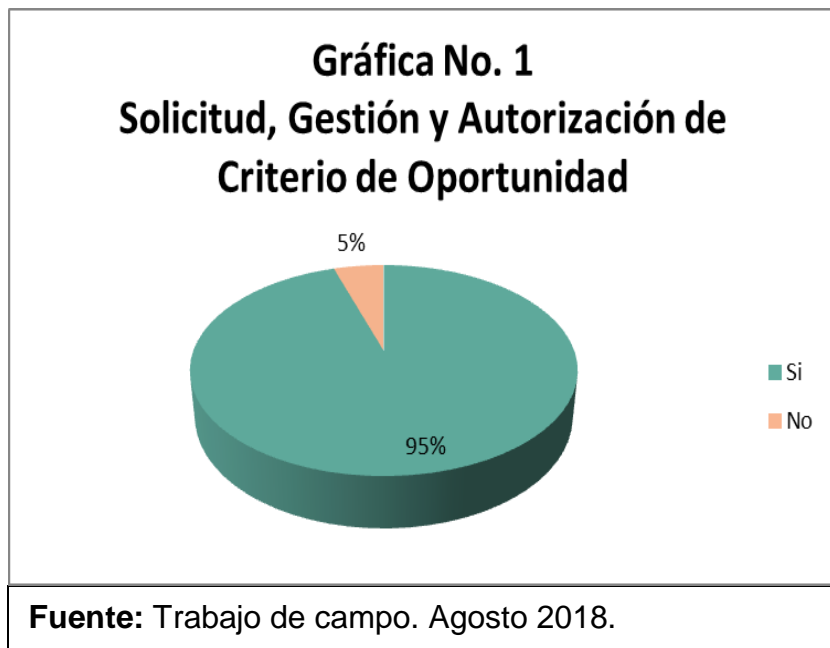
La aplicación del criterio de oportunidad tiene como efecto la de provocar el archivo del proceso por el término de **un año**, toda persona que haya cumplido con las condiciones establecidas, por el término señalado tendrá como consecuencia la **extinción de la acción penal**. Consecuentemente el imputado ya no podrá ser juzgado de nuevo por el mismo hecho.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dentro del trabajo de tesis que lleva el título “La Aplicación efectiva del Criterio de Oportunidad en el Proceso Penal Guatemalteco en Suchitepéquez”, tomó como unidades de análisis a 30 abogados litigantes, 2 jueces y 5 fiscales del Ministerio Público.

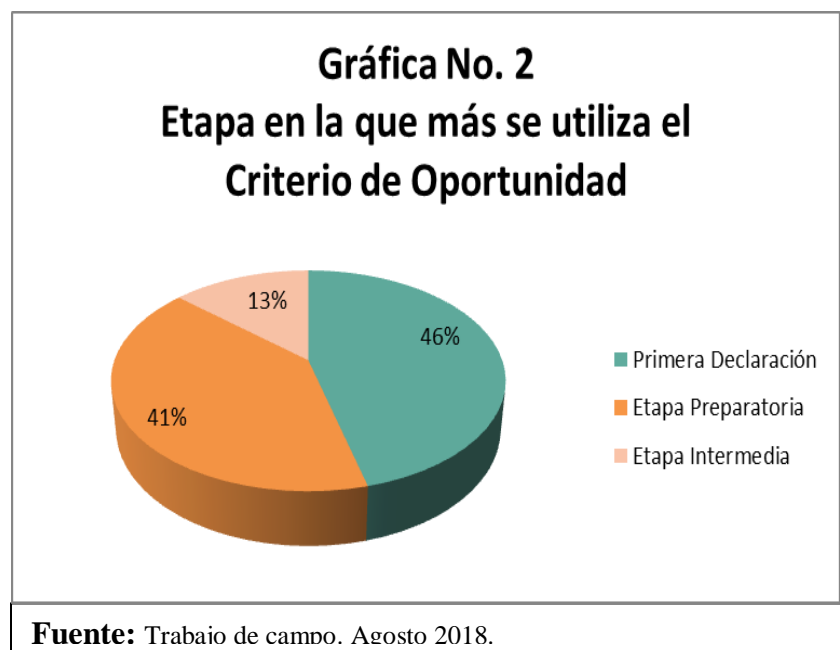
En lo que respecta a la aplicación de la medida desjudicializadora del tema de tesis, se cuestionó en los diferentes puntos de vista de quienes están directamente involucrados en la gestión de la misma. En la gráfica número uno se observa que casi el total de los encuestados, ha



solicitado, gestionado o autorizado un criterio de oportunidad. La solicitud es la que un abogado litigante hace al fiscal, y en este orden de ideas, fue el total de litigantes los que respondieron que si han solicitado esta medida desjudicializadora, correspondiendo a los fiscales del Ministerio Público la gestión ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, y como es lógico, todos los jueces respondieron que han otorgado un criterio de oportunidad.

Demostrando así que esta medida es utilizada por una gran mayoría de quienes integran y hacen funcionar la administración de justicia, su uso es altamente frecuente, ya que según los resultados obtenidos, que van desde de entre uno o dos veces al mes, es la mayoría, mientras un sector significativo de entre 3 y 5 veces al mes, y en un número menor de entre 6 ó más veces al mes, datos que contrastan con lo beneficioso que resulta la aplicación de la medida del criterio de oportunidad, ya que el ciudadano resuelve el conflicto con el agraviado de una manera ágil y rápida, el agraviado es resarcido por el sindicato, y como consecuencia ayuda a descongestionar el sistema de justicia en general, ya que podría utilizarse con una mayor frecuencia en sindicatos que cumplen con los requisitos exigidos para la aplicación de la presente medida desjudicializadora.

La etapa en la que más se aplica la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad depende de la estrategia que se utiliza en cada caso, como lo demuestra



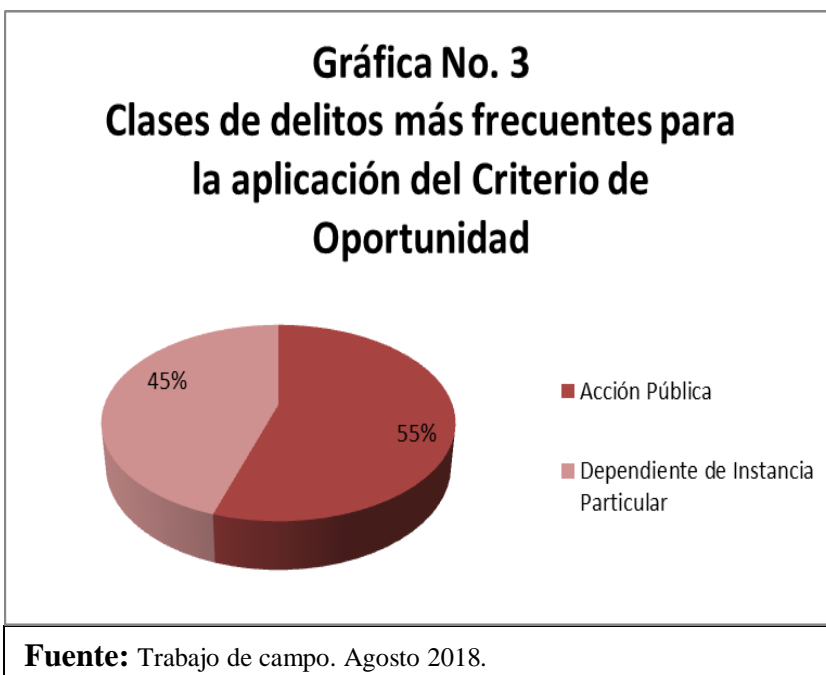
la gráfica número dos, en donde se observa que es en la primera declaración en donde se utiliza mayoritariamente, ya que es en esta etapa que una persona puede quedar en prisión preventiva, y se utiliza como estrategia para

que el sindicato no pierda la libertad. Durante la etapa preparatoria es utilizada en una

proporción cercana a la anterior, esto se debe a que cada caso es distinto y la estrategia es en relación al caso, mientras en un pequeño sector de ellas lo utiliza en la etapa intermedia, ya que según algunos abogados litigantes son de los que utilizan el criterio de oportunidad para presentarlo en el último momento, aduciendo que pueden solucionar la controversia de alguna otra manera antes de solicitar la medida desjudicializadora, utilizándolo como un acto conclusivo; y por último, ninguno de los encuestados respondió antes del debate, ya que para ellos es una fase del proceso muy avanzada para solicitarlo y que no sería viable.

Con todo lo anterior se demuestra la objetividad de quienes solicitan la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad, ya que lo hacen cuando se cumplen los presupuestos y requisitos exigidos por la ley y no como estrategias que solo logran retrasar los procesos

respectivos, esto sin perjuicio de la clase de delitos por los que estén siendo sindicados los mismos, ya que son utilizados de una manera bastante parecida, es decir no una diferencia marcada entre la clase de los delitos.



En la gráfica número tres se observa cómo la clase de delitos no tiene relevancia al momento de aplicar la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad, ya que en

los delitos de acción Pública se aplica la medida por un poco más de la mitad de ellos, mientras que en los delitos dependientes de instancia particular se utiliza por un poco menos de la mitad, datos que a criterio del autor del presente trabajo, están adecuados a la lógica, pues se que utiliza en su mayoría con los delitos de Acción Pública, ya que los dependientes de instancia particular se pueden utilizar otras estrategias de defensa.

De esta manera se manifiesta que la medida estudiada, es una buena forma para descongestionar el sistema de justicia, el que se da como efecto de la buena y efectiva aplicación del criterio de oportunidad, como lo podemos apreciar en la gráfica número cuatro, ya que es aplicado efectivamente en el proceso penal guatemalteco, por el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez

El criterio de oportunidad es un buen mecanismo para agilizar el trabajo de los órganos



jurisdiccionales, en la gráfica numero 4, la gran mayoría respondió que sí ayuda a descongestionar el trabajo de dichos órganos.

Independientemente

de que se descongestione el trabajo de la administración de justicia, se establece que se reduce la mora judicial del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Suchitepéquez, por ser un mecanismo rápido y ágil en la solución de conflictos entre ciudadanos que no perjudican el interés público ni la seguridad ciudadana.

CONCLUSIONES

1. La gestión que se hace del criterio de oportunidad, es objetiva ya que se solicita y autoriza constantemente, con lo cual se demuestra que es efectiva la gestión de esta medida desjudicializadora.
2. Los profesionales del derecho, tienen la virtud de solicitar la aplicación del criterio de oportunidad objetivamente, es decir, lo solicitan únicamente cuando este procede y no solo por ganar tiempo, teniendo presente siempre el bienestar del sindicato.
3. La etapa procesal que más se utiliza para solicitar la aplicación del criterio de oportunidad es la etapa preparatoria, haciéndose resaltar la estrategia de defensa que utilizan los abogados litigantes.
4. No existe diferencia entre clase de delitos ya sea acción pública o de dependientes de instancia particular, marcándose la efectividad de esta medida desjudicializadora, ya que se solicitan por igual.
5. El criterio de oportunidad evita que se agoten todas las etapas del proceso penal común, debido a esto es que ayuda a descongestionar el sistema de justicia, ayudando así a ahorrar tiempo y recursos de los entes encargados de la administración de justicia, ocasionando como efecto que se de mayor interés en casos de mayor trascendencia social.
6. En los casos que se ventilan tanto en la Fiscalía del Ministerio Público como en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente ambos del departamento de Suchitepéquez, sí se aplica objetivamente el criterio de oportunidad.

7. Es una medida altamente efectiva en el cumplimiento de sus objetivos, ya que descongestiona el sistema de justicia de este departamento y ayuda a minimizar la mora judicial en el juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez.

8. La aplicación del criterio de oportunidad evita la imposición de una pena, privativa de libertad, la que no tendría beneficio alguno para la sociedad.

9. Al momento de aplicar el criterio de oportunidad, es el agraviado el protagonista en la solución del conflicto a través de la reparación, y el sindicado es beneficiado con la terminación anticipada del proceso.

RECOMENDACIONES

1. Agilizar el procedimiento, en la gestión y autorización de la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad, con el fin de que sean más las personas que puedan ser beneficiadas con esta medida.
2. A los docentes de los cursos de Procesal Penal y Clínicas Penales, solicitar a sus alumnos que realicen con mayor frecuencia, la asistencia a las audiencias en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Suchitepéquez.
3. Se sugiere que dentro de los cursos de Procesal Penal y Clínicas Penales, se haga mayor énfasis en el uso del artículo 25 del decreto 51-92, con el objeto de que los estudiantes conozcan con mayor profundidad los beneficios de las medidas desjudicializadoras.
4. Los Abogados litigantes, deben analizar cada caso concreto, con el fin de establecer cuál es la etapa procesal más adecuada para solicitar la aplicación del criterio de oportunidad.
5. Se debe hacer un estudio de las personas que están privadas de libertad, para determinar quiénes son susceptibles de la aplicación del criterio de oportunidad y otorgarlo, con el fin de que no cumplan una pena sin estar condenados, y así descongestionar en mayor medida el sistema de justicia.
6. Es necesario utilizar adecuadamente la reparación como herramienta a favor de la víctima, para resolver los conflictos sociales, con la debida proporcionalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const.]. Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
2. Barrientos Pellecer, C. (1995). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores.
3. Bovino, A. (1996). *Temas de Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: F&C Editores, Fotograbado Llerena & Cía. Ltda.
4. Castillo Cermeño, H. (2000). *Guía Conceptual del Proceso Penal. El Juicio Penal*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
5. Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal, y sus reformas* [Decreto 17-73.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
6. Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal, y sus reformas*. [Decreto 51-92.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
7. Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley Del Organismo Judicial, y sus reformas*. [Decreto 2-89.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.

8. Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley Contra la Narcoactividad, y sus reformas*. [Decreto 48-92.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
9. Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley Contra el Crimen Organizado y sus reformas*. [Decreto 21-2006.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
10. Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*, [Decreto 27-2003.] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
11. Figueroa, I. (2000). Guía Conceptual del Proceso Penal. *Etapa Preparatoria*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
12. Figueroa, I. (2000). Guía Conceptual del Proceso Penal. *Etapa Intermedia*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
13. Guadrón, A. M. (2000). Guía Conceptual del Proceso Penal. *La Acción Penal*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

14. Guadrón, A. M. (2000). Guía Conceptual del Proceso Penal. *Mecanismos Alternos para la Solución de Conflictos Penales*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

15. Leal Barrientos, M. (2000). Guía Conceptual del Proceso Penal. *El Procedimiento Intermedio dentro del Proceso Penal*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

16. López Aguilar, S. (1995). *Introducción al Estudio del Derecho Tomo I*. Guatemala: USAC. Facultad de Ciencias Económicas.

17. López Rodríguez, A. E. (2000). Guía Conceptual del Proceso Penal. *Medios de Impugnación*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

18. Morgan Sanabria, R. (1998) *Planeación del Proceso de Investigación Científica para elaborar Tesis de Grado*. Guatemala: Impresiones Ramírez.

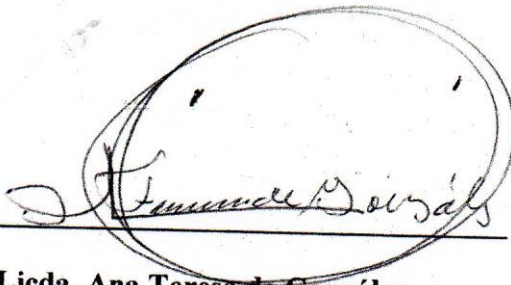
19. Osorio, M. (1980). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, AR: Editorial Heliasta.

20. Pérez Ruíz, Y. A. (2000). Guía Conceptual del Proceso Penal. *Fundamentos del Derecho Procesal Guatemalteco*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
21. Porras, G. P. (2000). Guía Conceptual del Proceso Penal. *Ejecución Penal*. Guatemala: Banco Mundial, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
22. Poroj Subbuyuj, O. A. (2007). *El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores.
23. Rodríguez B. (2000). La Prisión Preventiva. *Las medidas de Desjudicialización*. Guatemala: Cromo Gráfica.
24. Ruiz Castillo, C. (Noviembre 1999). *Criterio de Oportunidad, Mediación y Desjudicialización en el Proceso Penal Vigente*. Ponencias XVII Congreso Jurídico Guatemalteco. "Miguel Angel Asturias." Colegio de Abogados y Notarios. Guatemala.
25. Saquimux Canastuj, N. E. (2010). *Hagamos una Tesis*. (2da. Edición). Quetzaltenango, Guatemala: Editorial Pervan.

26. Schmelkes, C. (1998). *Manual para la presentación de anteproyectos e informe de investigaciones*. México: Editorial Harla.

27. Vásquez Ramos, R. (2000). *Métodos de Investigación Social*. Guatemala: Ediciones Nayte.

Vo. Bo.



Licda. Ana Teresa de González

Bibliotecaria, CUNSUROC



ANEXOS

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

ENCUESTA PARA FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Respetable Fiscal del Ministerio Público, del Departamento de Suchitepéquez; como estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario de Sur Occidente, -CUNSUROC- con sede en la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, de manera atenta y respetuosa, le solicito colaborar con el presente trabajo de investigación, respondiendo los siguientes cuestionamientos, ya que son de suma importancia dentro del trabajo de tesis que se realiza, el cual tiene relación con la aplicación del Criterio de Oportunidad dentro del proceso Penal Guatemalteco, en el departamento de Suchitepéquez.

INDICACIONES: Lea cuidadosamente las siguientes preguntas y responda marcando con una "X" la respuesta que corresponda, según su criterio.

1. ¿Le han solicitado alguna vez gestionar un Criterio de Oportunidad, en su desempeño profesional como Agente Fiscal del Ministerio Público?

Si

No

2. ¿Qué tan frecuentemente gestiona la solicitud de un Criterio de Oportunidad?

1-2 mensual

3-5 mensual

6 ó más mensual

3. ¿Los profesionales del derecho, del departamento de Suchitepéquez le gestionan objetivamente que se les solicite la aplicación del Criterio de Oportunidad, a favor de sus defendidos?

Si

No

4. ¿En qué etapa procesal se gestiona con más frecuencia la autorización de un Criterio de Oportunidad, atendiendo su experiencia profesional?

Primera declaración Etapa Preparatoria

Etapa Intermedia Antes del inicio del debate

5. ¿En clase de delitos se gestiona con más frecuencia la aplicación del Criterio de Oportunidad, atendiendo su experiencia profesional dentro del Ministerio Público?

Acción Pública Dependientes de instancia particular

6. ¿La aplicación del Criterio de Oportunidad, ayuda a descongestionar el sistema de justicia guatemalteco?

Si No

7. ¿Se aplica objetivamente el Criterio de Oportunidad dentro de los Procesos Penales aquí en el departamento de Suchitepéquez?

Si No

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

ENCUESTA PARA ABOGADOS LITIGANTES

Respetable Abogado litigante de la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez; como estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario de Sur Occidente, -CUNSUROC- con sede en la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, de manera atenta y respetuosa, le solicito colaborar con el presente trabajo de investigación, respondiendo los siguientes cuestionamientos, ya que son de suma importancia dentro del trabajo de tesis que se realiza, el cual tiene relación con la aplicación del Criterio de Oportunidad dentro del proceso Penal Guatemalteco, en el departamento de Suchitepéquez.

INDICACIONES: Lea cuidadosamente las siguientes preguntas y responda marcando con una "X" la respuesta que corresponda, según su criterio.

1. ¿En su desempeño profesional, ha gestionado alguna vez, la aplicación de un Criterio de Oportunidad, para un cliente suyo?

Si No

2. ¿Qué tan frecuentemente solicita la aplicación de un Criterio de Oportunidad, en favor de su defendido?

1-2 mensual 3-5 mensual 6 ó más mensual

3. ¿Como profesional del derecho, gestiona objetivamente la aplicación del Criterio de Oportunidad en favor de un defendido suyo?

Si No

4. ¿En qué etapa procesal gestiona con más frecuencia la autorización de un Criterio de Oportunidad?

Primera declaración Etapa Preparatoria
Etapa Intermedia Antes del inicio del debate

5. ¿En qué clase de delitos solicita con más frecuencia la aplicación del Criterio de Oportunidad, atendiendo su experiencia profesional?

Acción Pública Dependientes de instancia particular

6. ¿La aplicación del Criterio de Oportunidad, ayuda a descongestionar el sistema de justicia guatemalteco, y especialmente en el departamento de Suchitepéquez?

Si No

7. ¿El Criterio de Oportunidad se gestiona objetivamente en los Procesos Penales, que se ventilan en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, y en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Suchitepéquez ?

Si No

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

ENCUESTA PARA JUECES

Respetable Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del Departamento de Suchitepéquez; como estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario de Sur Occidente, -CUNSUROC- con sede en la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, de manera atenta y respetuosa, le solicito colaborar con el presente trabajo de investigación, respondiendo los siguientes cuestionamientos, ya que son de suma importancia dentro del trabajo de tesis que se realiza, el cual tiene relación con la aplicación del Criterio de Oportunidad dentro del proceso Penal Guatemalteco, en el Juzgado que usted dignamente dirige.

INDICACIONES: Lea cuidadosamente las siguientes preguntas y responda marcando con una "X" la respuesta que corresponda, según su criterio.

1. ¿Le han solicitado, alguna vez autorizar un Criterio de Oportunidad, como Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del departamento de Suchitepéquez?

Si

No

2. ¿Qué tan frecuentemente le solicitan, autorizar un Criterio de Oportunidad?

1-2 mensual

3-5 mensual

6 ó más mensual

3. ¿Los profesionales del derecho del departamento de Suchitepéquez, gestionan objetivamente la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Si

No

4. ¿En qué etapa procesal se gestiona con más frecuencia la autorización de un Criterio de Oportunidad, atendiendo su experiencia profesional?

Primera declaración Etapa Preparatoria Etapa Intermedia

5. ¿En clase de delitos se gestiona con más frecuencia la aplicación del Criterio de Oportunidad, en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez?

Acción Pública Dependientes de instancia particular

6. ¿La aplicación del Criterio de Oportunidad, ayuda a descongestionar el trabajo del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez?

Si No

7. ¿Se gestiona objetivamente el Criterio de Oportunidad dentro de los Procesos Penales que conoce el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez?

Si No

8. ¿La aplicación del Criterio de Oportunidad, minimiza la mora judicial existente en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente de Suchitepéquez?

Si No



Mazatenango, Such. Octubre 04 de 2018.

Licenciado
Sergio Rodrigo Almengor Posadas
Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado,
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.

Estimado Licenciado

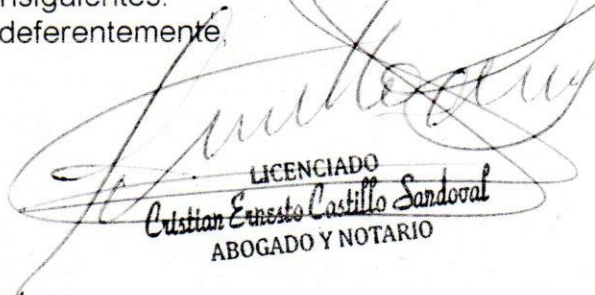
Respetuoso tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que conforme a nombramiento expedido dentro del expediente de tesis número CERO UNO guión DOS MIL DIECIOCHO (S.II-2018), de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, del estudiante ERICK JUAN ROBERTO DE LEÓN CIFUENTES, con número de carné 9540668 quien intitula su trabajo de tesis preliminarmente: **"El Criterio de Oportunidad dentro del Derecho Penal"**.

El estudiante DE LEÓN CIFUENTES, ha tenido a bien, incorporar las modificaciones que le han sido sugeridas en su proyecto de diseño de investigación, primordialmente en la intitulación, que luego de la deliberación y consenso, queda de la siguiente manera: **"La Aplicación Efectiva del Criterio de Oportunidad en el Proceso Penal Guatemalteco en Suchitepéquez"**.

En ese sentido, la investigación llena los requisitos normativamente establecidos, en el aspecto eminentemente legal y jurídico, dejando patentizado de lo original, innovador y trascendental del tema postulado, en cuanto a que puede llegar a erigirse en una fuente objetiva de consulta y orientación, con relación al objeto de estudio.

Por lo anterior, emito dictamen en mi calidad de Asesor, a efecto que la propuesta de diseño de investigación, sea trasladada a la autoridad respectiva, para sus efectos consiguientes.

Me suscribo deferentemente,


LICENCIADO
Cristian Ernesto Castillo Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

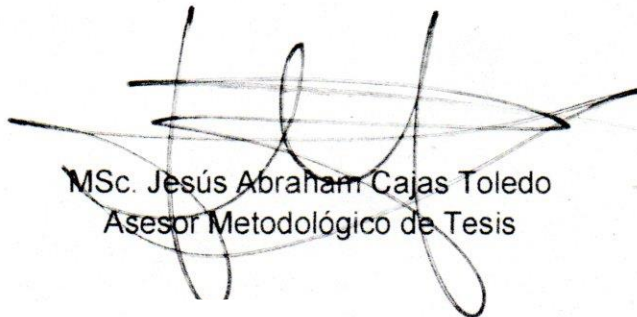
Guatemala 19 de abril de 2018

Erick Juan Roberto de León Cifuentes
Estudiante Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-
Presente.

Respetable estudiante

Por este medio me permito informarle que he finalizado el proceso de asesoría metodológica del diseño de investigación haciéndole las enmiendas necesarias para su aprobación, el cual se titula: **La aplicación efectiva del Criterio de Oportunidad en el Proceso Penal guatemalteco**, por lo que se le da Dictamen Favorable del mismo, y que continúe el trámite que corresponde.

Sin otro particular,



MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 18 de octubre de 2018

Lic. Sergio Rodrigo Almengor Posadas
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable licenciado Almengor

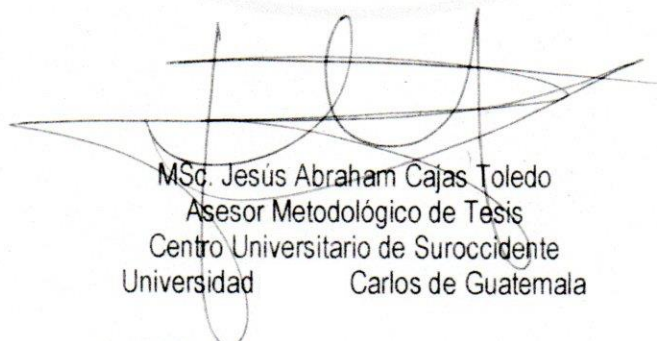
A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis 01-2018 de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: **“La Aplicación Efectiva del Criterio de Oportunidad en el Proceso Penal Guatemalteco en Suchitepéquez”** del estudiante Erick Juan Roberto de León Cifuentes, Carné 9540668.

Habiendo cumplido con el asesoramiento Metodológico del trabajo de investigación, informo que el estudiante incorporó al mismo todas las correcciones indicadas, por lo que cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

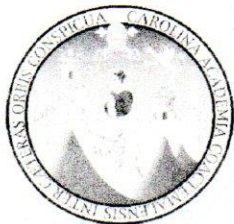
Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** para dicho trabajo de investigación, y así continúe con el proceso respectivo

Sin otro particular,

Atentamente,



MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad Carlos de Guatemala



Mazatenango, Suchitepéquez, Octubre 10 de 2018.

Licenciado
Sergio Rodrigo Almengor Posadas
Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogado y Notario,
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.

Respetuoso tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, del estudiante: ERICK JUAN ROBERTO DE LEÓN CIFUENTES, quien intituló su trabajo "LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN SUCHITEPÉQUEZ".

El estudiante DE LEÓN CIFUENTES, ha concluido el trabajo mencionado y me permito adjuntarlo, manifestándole que he comprobado que en su elaboración cumplió los requisitos del normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés del estudiante sobre el problema investigado, así como el buen uso de las herramientas de investigación necesarias para la elaboración del mismo.

Por lo anterior, emito dictamen favorable al trabajo de tesis antes relacionado, a efecto de que sirva al estudiante **ERICK JUAN ROBERTO DE LEÓN CIFUENTES** para sustentar su examen público, previo a acceder al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y, optar a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me suscribo deferentemente,



LICENCIADO
Cristian Ernesto Castillo Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO



MIGUEL ANGEL
GIRON DUARTE
ABOGADO & NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez
23 de octubre de 2018

Licenciado
Sergio Rodrigo Almengor Posadas
Coordinador de la Carrera de Derecho
Centro Universitario del Sur Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

Por medio del presente me dirijo a usted, refiriéndome a su oficio con referencia Expediente de tesis 01-2018 (II S.-2018), de fecha dieciocho de Octubre de dos mil dieciocho, en el cual se me nombra como REVISOR del trabajo de Tesis del estudiante ERICK JUAN ROBERTO DE LEON CIFUENTES, titulado: "LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN SUCHITEPÉQUEZ".

Luego de hacer la revisión correspondiente del trabajo y haberse realizado las observaciones pertinentes al mencionado estudiante, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por la Universidad, en cuanto a la metodología y técnicas de investigación.

Aunado a esto, la investigación realizada por el estudiante ERICK JUAN ROBERTO DE LEON CIFUENTES, es un aporte significativo a las Ciencias Jurídicas, particularmente en el ámbito del Derecho Penal, ya que desarrolla en su trabajo un original y sustantivo marco teórico sobre la aplicación de la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad en este departamento, aportando aspectos dogmáticos sobre el tópico abordado, lo cual permite arribar a conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Por lo anterior, DOY MI DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo en mención pueda servir al estudiante DE LEON CIFUENTES, para sustentar el acto de graduación, previo al otorgamiento del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

LICENCIADO
Miguel Angel Girón Duarte



Mazatenango, Suchitepéquez, 24 de octubre de 2018.

Doctor:
GUILLERMO VINICIO TELLO CANO,
Director del Centro Universitario de Sur Occidente,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.-

El motivo de la presente es para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número **01-2018 (II S. 2018)**, se dictó la resolución de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, de la cual adjunto copia a la presente; razón por cual, fundamentado en el artículo 10 inciso "g." del Normativo de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente, remito a usted el trabajo de tesis del estudiante **ERICK JUAN ROBERTO DE LEÓN CIFUENTES**, titulado **"LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN SUCHITEPÉQUEZ"**, para la emisión de la respectiva **orden de impresión**.

Sin más sobre el particular me suscribo de usted,

Deferentemente,

Recibido
Mh
x. 24. 18

Lic. Sergio Rodrigo Almengor Posadas
COORDINADOR DE CARRERA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-01-2019

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, veintiocho de enero de dos mil diecinueve. _____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO: "LA
APLICACIÓN EFECTIVA DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO EN SUCHITEPÉQUEZ" de estudiante: Erick Juan
Roberto De León Cifuentes, carné No. 9540668, de la carrera Licenciatura en Ciencias
Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Guillermo Vinicio Tello Cano
Director



/gris